

4717



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

23-12-1947

4717
Dic. 23/47

Proy. de ley por vista
del cual se modifican
los arts. 21 y 25 de la Ley
sobre Cédula Personal
de Identidad, de 1945.

6 Hojas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

23 DIC 1957

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, pláceme remitirle el proyecto de ley por virtud del cual se modifican los artículos 21 y 24 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, de 1945.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

81/9585



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 21 y 24 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990, del 7 de Septiembre de 1945, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 21.- Quedan liberados del pago de la Cédula Personal: los Alcaldes Pedáneos; los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, siempre que no sean profesionales o no tengan entradas mayores de RD\$60.00; los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos; los dementes; los inválidos; los reclusos permanentemente en casas de salud, hospitales y manicomios; los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores.

Art. 24.- A los dementes y a los que se encuentren reclusos de modo permanente en casas de salud, hospitales o manicomios, a los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores, se les expedirá, reemplazará o renovará la Cédula Personal, mediante certificación expedida por el Director del establecimiento o encargado de la institución donde esté recluso o internado el interesado; las solicitudes podrán agruparse y tramitarse por los departamentos correspondientes. En los casos de dementes no reclusos, la expedición se hará por certificación del Médico Legista del Distrito Judicial donde residan."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



15
LEGISLATURA DEL 1947-52
REGISTRADA con el Número 27235
en el folio 294 del libro letra B de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Diciembre 1947

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ABUNTO

PAGE



W. L. M. M. M.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo, R. D. *23* de *Diciembre* 19*47*

a razón de dos espacios interlineales.

por la Cámara de Diputados, y consta de *2* *601* hojas escritas a máquina

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

en el folio *294* del libro letra *B* de

REGISTRADA con el Número *2723*

LEGISLATURA *14* DEL 19*47-52*

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

1289

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de enero de 1948.

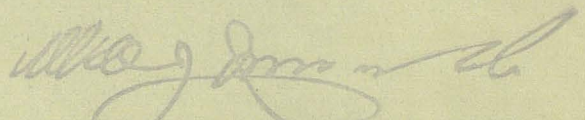
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3965 de fecha 23 de diciembre de 1947 y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifican los artículos 21 y 24 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, de 1945.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

26/1/9586

0288

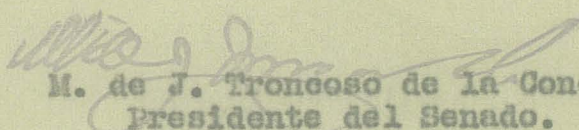
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de enero de 1948.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se modifican los artículos 21 y 24 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P/19805



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 21 y 24 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990, del 7 de Septiembre de 1945, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 21.- Quedan liberados del pago de la Cédula Personal: los Alcaldes Pedáneos; los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, siempre que no sean profesionales o no tengan entradas mayores de RD\$60.00; los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos; los dementes; los inválidos; los reclusos permanentemente en casas de salud, hospitales y manicomios; los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores.

Art. 24.- A los dementes y a los que se encuentren reclusos de modo permanente en casas de salud, hospitales o manicomios, a los que estén sufriendo penas privativas de libertad o se encuentren internados por disposición de los Tribunales Tutelares de Menores, se les expedirá, reemplazará o renovará la Cédula Personal, mediante certificación expedida por el Director del establecimiento o encargado de la institución donde esté recluso o internado el interesado; las solicitudes podrán agruparse y tramitarse por los departamentos correspondientes. En los casos de dementes no reclusos, la expedición se hará por certificación del Médico Legista del Distrito Judicial donde residan."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

...

... en el mes de agosto del año de mil novecientos...

1^a LEGISLATURA / Ord. de 19 x 8

REGISTRADA AL No. 107

en el folio... del libro letra...
 No. X6 da asientos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado

Y consta de...
 hojas escritas en máquina a razón de dos expedientes

Chaco 71 julio
 8 de Enero 19 x 8
 H. P. Huelga

Señal de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Ley por cuyo medio se modifican los Arts. 21 y 24 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, de 1945.

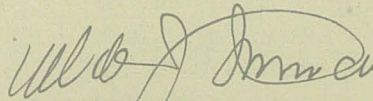
ASUNTO

PAG. 2.-

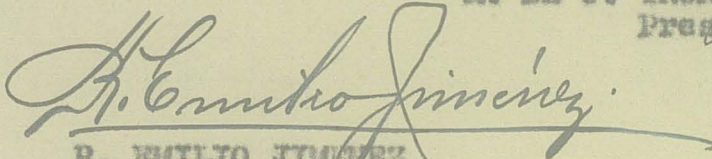
LOS SECRETARIOS:

(Fdos.) M. C. Peña Morros,
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



R. EMILIO JIMÉNEZ,
Secretario.



GERMAN SORTANO,
Secretario.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 821

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
11 de enero de 1948.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación No. 288, del 8 de enero en curso, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 21 y 24 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad No. 990, del 7 de septiembre de 1945, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el No.1616.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia.

trc
am/rm

81/9806